



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2022-080

Constancia Secretarial: En el sentido de indicar que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación ninguna de los extremos litigiosos

Bucaramanga, 23 de febrero de 2022

Zuly Torres Martínez

Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda ejecutiva singular presentada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A (BBVA) a través de apoderado, en contra de MARILUZ LOZANO BELTRAN, el despacho advierte causal de inadmisión en los siguientes términos:

1. ACLARE en los hechos de la demanda la forma de pago pactada por las partes en relación con el título base de recaudo
2. ACLARE el hecho No. 10 como quiera que indica que la accionada no ha realizado pagos al capital de la obligación, mas de la narrativa precedente y de las pretensiones de la demanda se advierte perseguir suma inferior al monto total por el que fue suscrito el titulo valor.



3. Allegue certificación de vigencia del poder general del poder otorgado con expedición que no supere los 30 días.
4. Informe al despacho bajo la gravedad de juramento, en poder de quién se encuentra el título valor (letra de cambio), base de la presente ejecución¹.
5. allegue prueba de que el correo electrónico del profesional del derecho aportado con el poder, corresponde al mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en aras de dar cumplimiento a lo requerido en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A (BBVA) a través de apoderado, en contra de MARILUZ LOZANO BELTRAN, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: conceder el termino de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demandan integrada a un solo escrito y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo; lo que deberá hacerse como

¹ “**ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente providencia no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. ____33____ QUE SE FIJO EL DIA: 24 DE FEBRERO DE 2022

SECRETARIO

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA